



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CABEZAMESADA

Que en la sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 9 de agosto de 2024, se aprobó por mayoría absoluta :

MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 11 Y 15 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

#### ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida

El tipo de gravamen del impuesto será:

PERIODO EN AÑOS	TIPO DE GRAVAMEN APLICABLE
PERIODO DE 0 A 5 AÑOS	10%
PERIODO DE 6 A 10 AÑOS	20%
PERIODO DE 11 A 15 AÑOS	25%
PERIODO DE 16 EN ADELANTE	30%

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

#### ARTÍCULO 15. Gestión del impuesto

##### A) LIQUIDACIÓN

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento o ante el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria (OAPGT) la correspondiente declaración, según modelo normalizado (Modelo 120) determinado por el mismo (a la ordenanza fiscal podrá anexarse el modelo de declaración).

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento o ante el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria (OAPGT) la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición ( escritura de compraventa de la adquisición)
- Justificación del valor del terreno en la adquisición ( escritura de compraventa de la transmisión)
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.

- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

- Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

En Cabezamesada, a 11 de agosto de 2024.- La Alcaldesa, María de los Angeles Herrero Comendador.

Nº.I.-4297